



Xalapa, Ver., a 29 de marzo de 2017.

C. FELIPE ROMÁN RODRÍGUEZ

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL

AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, VER.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III párrafo 5 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 párrafo primero, 115 fracción XX, 121 fracciones XV, XVII y XX, y 122 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente para el ejercicio fiscal dos mil quince; y 3, 15 y 51 fracciones III, VI, XII y XVI del Reglamento Interior de este Órgano de Fiscalización Superior, vigente; me permito hacer de su conocimiento que derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2015, del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del expediente **DRFIS/030/2016, IR/151/2015**, radicado con motivo de la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

“...
ACUERDO. EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Vista la razón de cuenta, con la que se me pone de conocimiento que derivado de la notificación de la Resolución Definitiva de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, dictada dentro del Expediente Administrativo Número DRFIS/030/2016, I.R./151/2015, la cual puso fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones del Procedimiento de Fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil quince y en la que se determinó que los Ciudadanos Martín Cristóbal Cruz, Presidente Municipal; Carlos Enrique Ramírez Román, Síndico, Vito García Cruz, Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; Rodolfo Solís Alejandro, Tesorero Municipal, Sergio Rivera Pérez, ex Tesorero Municipal, José Guadalupe Muñoz Reyes, Contralor Interno Municipal y Aleiyi Huerta Méndez, Directora de Obras Públicas; todos del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal del referido Ayuntamiento; subsistiendo seis inconsistencias de carácter administrativo y toda vez que han transcurrido en exceso los términos para la interposición de medios de defensa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 121 fracción XX de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4º fracción IV y 42 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 16 fracción XXVI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en observancia del Decreto número 920 (novecientos veinte), relativo a la aprobación



del Informe de Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, emitido por el H. Congreso del Estado, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 442 (cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emite el siguiente: - - - - -

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que ha quedado firme la Resolución Definitiva, emitida dentro del Expediente Administrativo Número DRFIS/030/2016, I.R./151/2015, la cual puso fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, del Procedimiento de Fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil quince, en la que se resolvió que los Ciudadanos **Martín Cristóbal Cruz**, Presidente Municipal; **Carlos Enrique Ramírez Román**, Síndico, **Vito García Cruz**, Regidor, ambos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; **Rodolfo Solís Alejandro**, Tesorero Municipal, **Sergio Rivera Pérez**, ex Tesorero Municipal, **José Guadalupe Muñoz Reyes**, Contralor Interno Municipal y **Aleiyi Huerta Méndez**, Directora de Obras Públicas; todos del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la Hacienda Municipal del referido Ayuntamiento; sin embargo, se concluyó que subsisten seis inconsistencias de carácter administrativo. - - - - -

SEGUNDO. En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO de la Resolución Definitiva, remítase mediante oficio al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento citado, para que dé puntual seguimiento de cada una de las inconsistencias de carácter administrativo que fueron determinadas y en su caso, incoe y sustancie el procedimiento disciplinario administrativo en contra de los servidores públicos responsables durante el ejercicio dos mil quince, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades, debiendo informar del procedimiento iniciado y su resolución a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, respecto a las inconsistencias de carácter administrativo siguientes: - - - - -

Observaciones Técnicas a la Obra Pública:

1. **Observación Número: TM-151/2015/001 DAÑ**, obra número 2015301510303, prevalece la falta administrativa toda vez que el proceso de contratación carece de registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el contrato de obra se encuentra fundamentado con la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumpliendo los artículos 20 fracción II, 53, 54 y 55 de dicha Ley, además que la obra se encontró concluida pero sin operar; toda vez que falta la contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad, incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la referida Ley. - - - - -

2. **Observación Número: TM-151/2015/002 DAÑ**, obra número 2015301510304, prevalece la falta administrativa toda vez que el contrato de obra se encuentra fundamentado con la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser con la Ley



de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumpliendo los artículos 20 fracción II, 53, 54 y 55 de dicha Ley, además que la obra se encontró concluida pero sin operar; toda vez que falta la contratación del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad, incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la referida Ley. - - - - -

3. **Observación Número: TM-151/2015/004 DAÑ**, obra número 2015301510601, prevalece la falta administrativa toda vez que los servidores públicos no presentaron documentación suficiente para solventar los documentos fuera de norma, quedando observado que el proyecto ejecutivo carece de permisos, licencias y afectaciones que permitan la ejecución de la obra de manera ininterrumpida, el contrato de obra se encuentra fundamentado con la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el proceso de ejecución carece de bitácora electrónica de obra pública que respalde los eventos durante la ejecución de los trabajos y el control técnico administrativo de la supervisión, incumpliendo los artículos 19 y 21 fracciones XI y XIV, 26 fracción I; 45, 46, 47, 46 párrafo último y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 24 fracción II, 79, 80, 81 y 82, 2 fracción VIII, 115 fracción IV inciso e), 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. **Observación Número: TM-151/2015/005 DAÑ**, obra número 2015301510501, prevalece la falta administrativa toda vez que el presupuesto base carece de estudios de mercado, rendimientos y costos horarios que soporten la correcta aplicación de los insumos de acuerdo a la región en la que se ubica la obra; documentos con los que se debe contar previo al proceso de licitación para establecer sus condiciones y determinar la mejor propuesta técnica y económica para adjudicación y previo al inicio de la obra para evitar incumplimiento en los plazos contractuales y limitaciones en el control, calidad y supervisión de los trabajos; el acta de adjudicación y el contrato de obra se encuentran fundamentados con la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el proceso de ejecución carece de bitácora electrónica de obra pública que respalde los eventos durante la ejecución de los trabajos y el control técnico administrativo de la supervisión; incumpliendo con los artículos 21 fracción XII, 26 fracción I, 31 fracción XI, 39, 39 BIS, 44 fracción IV, 45, 46 párrafo último, 47 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 2 fracción VIII, 23 tercer párrafo fracción I, 24 fracción II, 77 párrafo primero, 79, 80, 81, 82, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5. **Observación Número: TM-151/2015/007 DAÑ**, obra número 2015301510009, prevalece la falta administrativa toda vez que no presentaron documentación suficiente para solventar los documentos fuera de norma, quedando observado que el proyecto ejecutivo carece de la factibilidad del proyecto por parte de la Dependencia Normativa que garantice la funcionalidad y operatividad de la obra, el contrato de obra se encuentra fundamentado con la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumpliendo con los artículos 3 fracción IV y



15 fracción II, 20 fracción II, 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas. -----

6. *Observación Número: TM-151/2015/010 DAÑ, obra número 2015301510424, prevalece la falta administrativa toda vez que el contrato de obra se formuló con la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incumpliendo con los artículos 20 fracción II, 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.* -----

TERCERO. En su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -----

Así lo acordó y firma el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.- CONSTE. (FIRMA) -----

En consecuencia, se solicita que proceda al seguimiento respectivo de las inconsistencias citadas e instruya los procedimientos administrativos a que haya lugar; y en su caso, imponga las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de éste y su resolución a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. OSCAR OCAMPO ACOSTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ.